

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SEQUOYAH VIRTUAL LEARNING S. DE R.L., QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "SEQUOYAH" REPRESENTADA POR EL C. THOMAS LYNN CREWSE REYNA, EN SU CARÁCTER DE GERENTE ADMINISTRADOR Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE DEL ESTADO DE SONORA, QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "IFODES" REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL MTRO. MARTIN ANTONIO YÉPIZ ROBLES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "IFODES":

1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el decreto No. 51 emitido por el C. Gobernador del Estado, con fecha 1 de junio del 2009 y publicado el día 25 de junio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
2. Que el Mtro. Martín Antonio Yépez Robles, acredita su personalidad como Director General, con su nombramiento de fecha 14 de agosto de 2009, expedido a su favor por el Gobernador del Estado, y con dicho carácter, interviene en el presente Contrato en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 12 del Decreto No. 51.
3. Que como lo establece el Artículo 14, Fracción XII de su decreto de creación, su representante legal es el Mtro. Martín Antonio Yépez Robles, quien está facultado para celebrar convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras tomando en cuenta lo dispuesto por la normatividad aplicable.
4. Que como instituto de formación docente en el Estado, el "IFODES" tiene como objetivos institucionales los siguientes:
 - I. Ejercer la rectoría de la formación inicial y continua de docentes de educación básica en la entidad;
 - II. Coordinar, supervisar y evaluar la operación de las Unidades Académicas adscritas al Instituto;
 - III. Promover la mejora de los resultados educativos a través de la consolidación del sistema de formación inicial y continua de docentes; y
 - IV. Impulsar una sólida formación en valores, sustentada en principios universales de los derechos humanos y la democracia como estilo de vida mediante el desarrollo de competencias valorales.
5. Que cuenta con necesidades de formación, capacitación del personal docente y de apoyo y asistencia, mismo que contempla la asistencia a cursos, diplomados, especialidades y estudios de posgrado en instituciones nacionales e internacionales y, de igual modo, procesos de acreditación y certificación. Lo anterior con la finalidad de fortalecer el desarrollo institucional, a través de la permanente capacitación en los conocimientos y habilidades inherentes al cumplimiento de las funciones sustantivas y adjetivas de la educación.



6. Que para los efectos de este Contrato, señala como domicilio el ubicado en Calle Madrid s/n entre Edel Castellanos y Dr. Aguilar de la Colonia Prados del Centenario, Código Postal 83260, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. DECLARA "SEQUOYAH":

1. Que es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva 7,470 Volumen 143, de día 24 del mes de julio del año de 2009, pasada ante la fe del LIC. JOAQUÍN RENÉ CASTELO BELTRÁN, Notario Público No. 14 Suplente, actuando en protocolo de la Notario Titular, Licenciada Dora Idalia Beltrán Torres de Castelo, con ejercicio y residencia en la ciudad de H. Caborca, Sonora, México.
2. Que su Gerente Administrador único es el C. Thomas Lynn Crowse Reyna, representante legal con base en el artículo Décimo Segundo del Contrato Social.
3. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
4. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No. SVL-090728-187.
5. Que tiene como servicios educativos entre otros, la enseñanza del idioma Inglés, utilizando el Curso de Inglés TALL.
6. Que tiene la experiencia, derechos, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo la impartición del Curso de Inglés TALL (Technology Assisted Language Learning) y aplicar el examen de certificación de inglés, English Certification Test (ECT) desarrollado por la Universidad de Brigham Young, a personal docente y a estudiantes de "IFODES".
7. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.
8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto No. 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.
9. Que tiene establecido su domicilio oficial en Callejón Arturo Franco No. 24, en Heroica Caborca, Sonora, México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"SEQUOYAH" se obliga a PRESTAR directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad y supervisión, LOS SERVICIOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, utilizando para ello su

propio personal debidamente contratado en conjunto con personal de "IFODES" capacitado por "SEQUOYAH", proporcionando el software especialmente diseñado para el aprendizaje de inglés como segundo idioma denominado TALL, medios de transporte y documentación necesaria. Los servicios profesionales, materia del presente contrato, consistirán en:

1. La instalación temporal del software denominado Technology Assisted Language Learning (TALL) desarrollado por la Universidad de Brigham Young en los centros de cómputo: uno que se encuentra en la Escuela Normal Superior de Hermosillo, y el otro en la Escuela Normal Superior de Navojoa.
2. La activación de 57 (cincuenta y siete) licencias por 4 niveles de TALL por el período del curso. Esta activación consiste en la expedición de nombres de usuario con sus respectivas contraseñas para cada participante. Con este nombre de usuario y contraseña los docentes tendrán acceso al software instalado en las computadoras de los laboratorios señalados anteriormente. Este software tendrá acceso a los servidores de "SEQUOYAH" que se encuentran en las instalaciones de "SEQUOYAH" en el estado de Georgia en los Estados Unidos. Cada nivel será activado antes del comienzo de las clases presenciales que utilizarán en el mismo.
3. La capacitación de hasta 7 (siete) docentes en la metodología TALL durante el primer nivel de capacitación. El objetivo es que estos mismos 7 docentes formen parte del grupo de instructores que impartirá la capacitación TALL de los niveles 2, 3 y 4.
4. La impartición de instrucción de inglés como segundo idioma a 57 (cincuenta y siete) docentes de varias instituciones que forman parte de "IFODES" usando el sistema TALL. En el primer nivel se usarán instructores proveídos por "SEQUOYAH" y en los niveles 2, 3 y 4 la instrucción se impartirá por los instructores propios de "IFODES" que han sido debidamente capacitados y certificados en el uso de la metodología TALL.
5. Presentación del examen de certificación del idioma inglés English Certification Test (ECT) de la Universidad de Brigham Young a un total de 64 (sesenta y cuatro) docentes. A 7 se les presentará dentro de 90 (noventa) días después de la firma de este contrato y a los 57 restantes se les presentará al terminar el nivel 4 de instrucción de TALL.
6. Entrega de certificados expedidos por Brigham Young University indicando el puntaje en cada área de dominio del idioma inglés a los docentes que toman el examen y salen aprobados. A los que toman el examen y no salen aprobados se les entregará un oficio indicando su participación y el puntaje que recibieron.

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"IFODES" se compromete a pagar a "SEQUOYAH" por el total de los servicios, objeto del presente contrato de acuerdo a lo establecido en anexo I, mismo que suma la cantidad \$529,261.00 (SON QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N).

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

"SEQUOYAH" se obliga a prestar los servicios de acuerdo a lo que se establece en el presente contrato y de conformidad con la Cláusula Segunda de este instrumento, durante el presente año

(2009) y el año que viene (2010), en los periodos acordados de común acuerdo con "IFODES". Asimismo, ambas partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 1º de diciembre de 2009.

CUARTA: FORMA DE PAGO.

"IFODES" se compromete a pagar a "SEQUOYAH" el total de los servicios, objeto del presente contrato de acuerdo con Anexo I, al culminar la prestación de los servicios, mismos que se llevarán a cabo en las fechas en que "IFODES" los solicite según se especifica en Anexo I, en el entendido de que el primer pago será por el 50% del total de este contrato; el 50% restante se realizará en cinco pagos iguales. El primer pago se realizará como anticipo al momento de la firma de este contrato. Al terminar cada nivel del proceso de capacitación usando el sistema TALL se realizarán del segundo hasta el quinto pago. El último pago se realizará después de la programación pero antes de la aplicación del examen de English Certification Test (ECT) avalado por la Universidad Brigham Young.

- A. "IFODES" pagará a "SEQUOYAH" contra la presentación de la factura o el recibo de honorarios, el importe total de los servicios prestado de acuerdo a lo estipulado, a satisfacción de "IFODES". Una vez que la factura o el recibo haya sido revisado y aprobado por El SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO, adscrito a "IFODES", dicho pago no deberá exceder de los 10 días naturales, contados a partir de recibir la factura o el recibo respectivo.
- B. "SEQUOYAH" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los SERVICIOS para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- C. La liquidación de las facturas presentadas por "SEQUOYAH", no representa en ningún caso la aceptación de los SERVICIOS correspondientes por parte de "IFODES".

QUINTA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "IFODES" pagará el impuesto al Valor Agregado que resulte.
- B. "SEQUOYAH", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

SEXTA: RESPONSABILIDADES DE "SEQUOYAH".

- A. "SEQUOYAH" será el único responsable de prestar los servicios señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, o también podrá hacerlo ejecutar por medio de otra persona, certificada en el servicio del presente contrato.
- B. "SEQUOYAH" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO PARA TAL EFECTO adscrito a "IFODES".
- C. Cuando por causas imputables a "SEQUOYAH", los servicios no se hayan prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata de servicios, sin que "SEQUOYAH" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactada en la Cláusula Décimo primera.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE "SEQUOYAH".

"SEQUOYAH" Se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los servicios sean recibidos en su totalidad de conformidad por "IFODES", en el lugar pactado.
- B. A entregar los servicios objeto de este contrato en tiempo y forma.

- C. A responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a Terceros.

OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y expresas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

"SEQUOYAH", en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que "IFODES" lo requiera.

NOVENA: AJUSTE DE PRECIOS.

Sólo en casos justificados, y con pleno consentimiento de "IFODES", se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, "SEQUOYAH", y "IFODES", aceptan que:

- A. EL SERVICIO puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. "SEQUOYAH" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de los servicios antes mencionada.

DÉCIMA PRIMERA: PENAS CONVENCIONALES.

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

- 1.- En caso de que "SEQUOYAH" por causa que le sea imputable, no cumpla en calidad, cantidad ó con el plazo de entrega autorizado, "IFODES", aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 1 (uno) al millar sobre el valor total del presente Contrato por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la entrega total de los servicios contratados.
- 2.- En caso de que "SEQUOYAH" no inicie las pruebas, preparativos, instalaciones, etc. en la fecha estipulada para ello, se le aplicará una pena convencional equivalente al importe que resulte del 1 (uno) al millar sobre el valor total del presente Contrato por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta el inicio de dichas pruebas, preparativos, instalaciones, etc.
- 3.- Si "SEQUOYAH" incurre en el incumplimiento de una solicitud realizada por "IFODES", por un término mayor de 10 (diez) días naturales, se le aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 1 uno al millar sobre el valor total del presente contrato por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta el cumplimiento de la solicitud.

En el caso de que "IFODES" rechace algún servicio por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "SEQUOYAH" se compromete a reponerlos de forma inmediata,

además, si durante la vigencia del Contrato se presentan TRES incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "IFODES", podrá optar por la rescisión administrativa del Contrato.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda.

DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"IFODES", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, "IFODES" informará inmediatamente a "SEQUOYAH" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "IFODES" a "SEQUOYAH"

Cuando "IFODES" ordene la suspensión por causas no imputables a "SEQUOYAH", pagará a éste, LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO O EL IMPORTE DE LOS PRODUCTOS SUMINISTRADOS a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "SEQUOYAH" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los SERVICIOS PRESTADOS.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "SEQUOYAH" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "IFODES" pagará a "SEQUOYAH" los SERVICIOS ya PRESTADOS, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "IFODES" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la PRESTACIÓN DEL SERVICIO objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que "SEQUOYAH" se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "IFODES" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "IFODES" comunicará por escrito a "SEQUOYAH", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó "IFODES" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que "SEQUOYAH" dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"IFODES" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "SEQUOYAH" o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "SEQUOYAH" en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que guardan LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS contratados. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "SEQUOYAH", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios aun no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que "IFODES" haya comunicado a "SEQUOYAH" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento,

Cuando sea "SEQUOYAH" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "IFODES" son las que a continuación se señalan:

- A. Si por causas imputables a "SEQUOYAH", éste no inicia con LOS SERVICIOS objeto del presente contrato dentro de los 10 días naturales a partir de la fecha convenida o bien, si SERVICIOS no reúnen la calidad solicitada y "SEQUOYAH" no los sustituye por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de 10 (diez) días naturales.
- B. Si "SEQUOYAH" viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- C. Si "SEQUOYAH" no EJECUTA LOS SERVICIOS de conformidad con lo estipulado.
- D. Si "SEQUOYAH" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- E. Si "SEQUOYAH" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- F. Si le son embargados a "SEQUOYAH", créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- G. Si se detecta que "SEQUOYAH" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- H. Si el tiempo de respuesta de "SEQUOYAH", a más de 2 requerimientos por escrito de "IFODES", relacionado con los SERVICIOS PRESTADOS, excede de 24 (veinticuatro) horas.
- I. Si "SEQUOYAH" subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- J. Si "SEQUOYAH" no proporciona a "IFODES", a las Autoridad que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de LOS SERVICIOS materia de este contrato.
- K. En general por el incumplimiento por parte de "SEQUOYAH", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "SEQUOYAH", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "IFODES", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a "SEQUOYAH", "IFODES" queda obligada a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

DÉCIMA CUARTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA QUINTA: RELACIONES LABORALES.

"SEQUOYAH", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "SEQUOYAH" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "IFODES" y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogar por dicho concepto.

Asimismo, "SEQUOYAH" se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o exempleados presenten en contra de "IFODES".

DÉCIMA SEXTA: DE LA INFORMACIÓN.

Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "IFODES", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "SEQUOYAH" ni "IFODES", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

DÉCIMA SÉPTIMA: "CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD".

Ambas partes de conformidad con lo previsto en los artículos 18 fracción II, 19 y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los artículos 2, 3 fracción I, 5 fracción III, 18, 19 segundo párrafo, 21 fracción VIII, 27 29 y 33 de la Ley Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los artículos 5, 26 fracción II y 30 fracción II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de los Sujetos Obligados en el Estado de Sonora, se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información personal o de interés comercial, técnica y financiera que sea intercambiada o proporcionada señalando expresamente su carácter confidencial con motivo de la ejecución del presente instrumento, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a las partes, salvo aquella información que expresamente se considere pública según las leyes de la materia en el ámbito federal y estatal".

DÉCIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS.

Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "SEQUOYAH" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

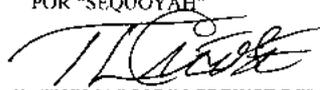
Handwritten marks: a circled 'C', a large 'X', and the letters 'TTC'.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

POR EL "IFODES"


Mtro. MARTÍN ANTONIO YÉPEZ ROBLES
DIRECTOR GENERAL

POR "SEQUOYAH"


C. THOMAS LYNN CREWSE REYNA
GERENTE ADMINISTRADOR

TESTIGO


LIC. CARLOS ESPINOZA ECHE FERRÍA
COORDINADOR DE LA UNIDAD
DE VINCULACIÓN

TESTIGO


DR. ENRIQUE MUNGARRO MATUZ
COORD. DE INVESTIGACIÓN Y
DESARROLLO

ANEXO I

Los servicios profesionales, materia del presente contrato, así como sus montos y condiciones de pago se especifican a continuación:

1. Preparación y certificación a 57 (cincuenta y siete) profesores en la metodología Technology Assisted Language learning (TALL) por cuatro instructores entrenadores empleados por "SEQUOYAH" certificados como instructores en el sistema TALL, para el nivel 1.
2. Certificación a 7 (siete) docentes de escuelas normales del estado de Sonora, a través de la aplicación del examen de certificación de inglés English Certification Test (ECT), desarrollado por la Universidad de Brigham Young. Estos siete docentes serán los instructores en el sistema TALL, para los niveles 2, 3 y 4.
3. Preparación y certificación a 57 profesores en la metodología Technology Assisted Language Learning (TALL) por siete instructores entrenadores de IFODES preparados y certificados por SEQUOYAH, como instructores TALL, bajo su coordinación y supervisión para asegurar la calidad y el cumplimiento de la metodología TALL.
4. SEQUOYAH se obliga a impartir el curso al número de profesores señalados anteriormente a partir del 3 de Diciembre 2009, en el centro de cómputo de la Escuela Normal Superior de Hermosillo y en el centro de cómputo de la Escuela Normal Superior de Navojoa.
5. Proceso de capacitación para certificación durante siete meses y un promedio de 320 horas por participante, en aulas y centro de cómputo. Del 3 de diciembre del 2009 al 30 de junio del 2010.
6. Aplicación del examen de English Certification Test (ECT) avalado por la Universidad de Brigham Young, en varias sesiones de dos horas cada una, las sesiones serán supervisadas por Proctors certificados a nivel mundial, en el mes de Julio y Agosto del 2010, en un centro de cómputo certificado para ello.
7. Entrega de carta constancia con el nivel obtenido en el examen de certificación de inglés, English Certification Test (ECT).
8. Al terminar el proceso, tanto IFODES como SEQUOYAH, gestionarán el certificado oficial con sello y aval de la Universidad Brigham Young.
9. Entrega de un informe final ejecutivo, por parte de SEQUOYAH, con las evidencias de los compromisos y cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato.